

Constancia secretarial:

A Despacho de la Señora Juez informando el 14 de octubre de 2019, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. Guardó silencio. Provea.

Los términos transcurrieron así: 7, 8, 9, 13 y 14 de octubre de 2020.

Armenia, 23 de octubre de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 1708
Radicado 63001311000220190032099



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisibilidad del presente proceso; para ello se observa que la demanda fue inadmitida el 05 de octubre de 2020, sin que la parte demandante presentara dentro del término concedido escrito alguno, por tanto y como quiera que persisten las inconsistencias anotadas en el auto que antecede, se rechazará la demanda.

Ahora bien, como quiera que los documentos fueron remitidos electrónicamente no se hace necesario el desglose de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

- 1.- Rechazar la presente demanda liquidación de sociedad conyugal promovida por Jairo Antonio Castrillón, a través de abogada, contra Mariela Montoya Marulanda; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- No efectuar desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.
- 3.- Archivar las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5cad857f100455893cba7c27b8a892c888cf60214275a267ab34cfebe0566d5

Documento generado en 25/10/2020 09:45:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**